de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

Art. 3.— Queda derogada la Ley No. 6058, de fecha 3 de octubre de 1962.

DADA y PROMULGADA por el Triunvirato, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de mayo del mil novecientos sesenta y cuatro, años 121º de la Independencia y 101º de la Restauración.

Publíquese en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

Donald J. Reid Cabral — Manuel E. Tavares Espaillat

Ramón Cáceres Troncoso

---

Ley No. 262, que agrega un párrafo al Art. 200 de la Ley No. 6186, del 12 de febrero de 1963, de Fomento Agrícola
(G. O. No. 8861 del 26 de Mayo de 1964)

República Dominicana

EL TRIUNVIRATO

En Nombre de la República

---

NUMERO 262

CONSIDERANDO que la Ley de Fomento Agrícola No. 6186 de fecha 12 de febrero de 1963, tiene por finalidad alentar el funcionamiento del organismo autónomo de crédito para que pueda desarrollar una política agraria social y económica beneficiosa; así como dar impulso a la iniciativa privada por medios crediticios adecuados para la producción agrícola;

CONSIDERANDO que con este objeto la ley ha incluido

como medio de garantía de créditos agrícolas la constitución de prendas sin desapoderamiento;

CONSIDERANDO que esta garantía crediticia ha existido, además, desde hace muchos años, con notable beneficio para las actividades de los trabajadores, artesanos, industriales, comerciantes y empresas que, fuera de la esfera agrícola, propenden al desarrollo económico del país;

CONSIDERANDO que por esta razón es de la mejor conveniencia mantener la más amplia utilización de este tipo de operaciones, sin limitarla de manera exclusiva a las actividades agrícolas;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO.— Se agrega al artículo 200 de la Ley No. 6186, de fecha 12 de febrero de 1963, el siguiente párrafo:

"Párrafo.— La prenda sin desapoderamiento a que se refiere este artículo puede ser otorgada también para garantizar préstamos que no se relacionen con el fomento agrario, siempre que se cumplan todos los requisitos que más adelante se establecen".

DADA y PROMULGADA por el Triunvirato, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro, años 121º de la Independencia y 101º de la Restauración.

Publíquese en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

Donald J. Reid Cabral — Manuel E. Tavares Espaillat

Ramón Cáceres Troncoso